



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE MAYO DE 2015	Suplemento 7587 C
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------



No. - 3953

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



## ACUERDO CE/2015/039

CE/2015/039

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-35/2015-III Y ACUMULADO, POR EL QUE SE REVOCÓ EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ARIEL BALTAZAR CÓRDOVA WILSON Y JAIME HUMBERTO BLASNICH PÉREZ, COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA PRIMER FÓRMULA EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL; Y DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE PÉREZ SALA GUERRERO, COMO CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, TODOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.



### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día siete de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.



- VII. Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; entre ellos, los correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

## CONSIDERANDOS

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

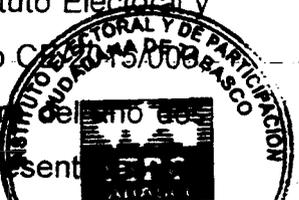
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos, producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y



demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.
6. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
7. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/008, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas.



los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.



8. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

- I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral Y DE Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

9. **Elección de Diputados por ambos principios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales Municipales, por mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Municipales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

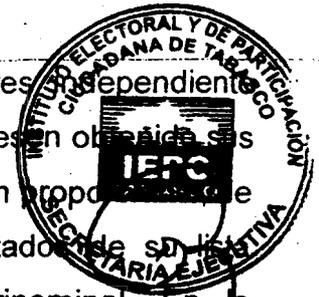
Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.



La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y



VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.



- 10. Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

11. Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, o dos regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.



Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional.

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento más de la votación emitida en la elección correspondiente.

**12. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público,



cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

- 13. Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalar el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electoral Distritales y Municipales correspondientes.
- 14. Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas supletoriamente.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.
- 15. Requisitos Constitucionales para ser Diputado Local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:



I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

16. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:



- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatales, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.



17. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
18. **Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en materia de elecciones que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la



integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

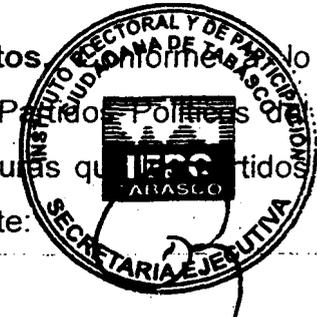
Las planillas que presenten los partidos políticos para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley en comento.

**19. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos** establecidos por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

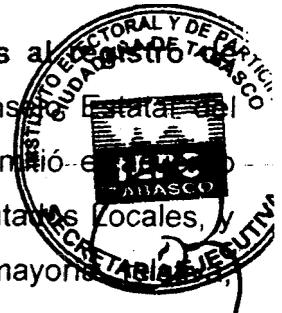
La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

**20. Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores de representación proporcional.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, incisos a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del



Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas regionales con las fórmulas de candidatos a diputados, así como de listas de candidatos a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional.

21. **Acuerdos CE/2015/029, CE/2015/030 y CE/2015/035 relativos al registro de candidatos.** El diecinueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/029 por medio del cual registró las candidaturas a Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría solicitadas por los partidos políticos de manera supletoria.



Dicho acuerdo, fue revocado por virtud de la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-79/2015, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los registros correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores; subsistiendo del acuerdo CE/2015/029, el registro supletorio de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

Por virtud de la sentencia en comento, también fueron revocados los acuerdos emitidos por los Consejos Electorales Municipales, por los que registraron planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, presentadas ante dichos órganos desconcentrados, tanto por partidos políticos como por aspirantes a candidatos independientes.

El mismo diecinueve de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo CE/2015/030, por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, así como a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional, el cual a la fecha subsiste en sus términos.

El uno de mayo del año en curso, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/035, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-79/2015, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidentes Municipales Regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, para el proceso ordinario 2014-2015.

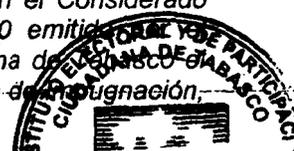


22. **Impresión de boletas electorales.** Que el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

Se hace notar, que desde el diecisiete de mayo del año en curso, se encuentran en Bodega del Instituto Electoral, sita en carretera Villahermosa a Cárdenas kilómetro 5.5, manzana 3 lote 5 del Parque Industrial (plit) de Centro, Tabasco, las boletas electorales mediante las cuales los ciudadanos emitirán su voto el siete de junio de dos mil quince; por lo tanto, las sustituciones que se lleven a cabo después de esa fecha no aparecerán en las boletas.

23. **Cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.** El catorce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió resolución en el expediente TET-JDC-35/2015-III y acumulado, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

*"...QUINTO. Al resultar fundado uno y parcialmente fundados otros de los agravios hechos valer por el apelante en virtud de las razones vertidas en el Considerado Noveno de esta sentencia, se revocó el acuerdo CE/2015/030 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veinte de abril de dos mil quince, únicamente en lo que fue materia de impugnación, para los siguientes efectos:*



Se revoca el registro de Ariel Baltazar Córdova Wilson como candidato a regidor local propietario por el principio de representación proporcional en la primera fórmula de la Segunda Circunscripción electoral, de Tabasco, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá requerir al Partido Verde Ecologista de México, con sede en Tabasco, a efectos de que en sustitución del registro revocado y en un plazo de 48 horas proponga la inclusión de quien ocupará la mencionada candidatura, quedando a elección y responsabilidad del partido postulante si realiza la modificación de entre los miembros de la lista que estime con mejor derecho para ocupar el lugar vacante, atendiendo a su autonomía partidista, siempre y cuando se observe el principio de paridad de género y su normativa interna, debiendo acompañar a su nueva solicitud de registro los requisitos exigidos en la ley de la materia para que sean analizados por la autoridad responsable y, en su caso, sea aprobado por el Consejo Estatal del citado Instituto Electoral Local mediante acuerdo posterior que deberá celebrarse a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al término del plazo otorgado al partido político en cita.

- Se revoca el registro del Ciudadano Jaime Humberto Blasnich Pérez como candidato a diputado local suplente por el principio de representación proporcional en la primer fórmula de la segunda circunscripción Electoral de Tabasco; a efecto de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco requiera al Partido Verde Ecologista de México, con sede en Tabasco, para que subsane la irregularidad detallada en el cuerpo de esa resolución mediante la presentación de las documentales pendientes a satisfacer el requisito de elegibilidad en cita, concediéndole para tal efecto el improrrogable plazo de 48 horas, en términos del artículo 190, punto 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y cumplido que sea lo anterior deberán ser analizados por la autoridad responsable para que, en su caso sea aprobado, por el Consejo Estatal del citado Instituto Electoral Local mediante acuerdo posterior que deberá celebrarse a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al término del plazo otorgado al partido político en cita.
- Se revoca el registro del ciudadano Luis Enrique Sala Guerrero, como candidato a regidor propietario por el principio de representación proporcional en el municipio de Paraíso Tabasco, en la primer fórmula, por lo que el Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco deberá requerir al Partido Verde Ecologista de México con sede en Tabasco, a efectos de que, en sustitución del registro revocado y en un plazo de 48 horas proponga la inclusión de quien ocupará la candidatura mencionada, quedando a elección y responsabilidad del partido postulante si realiza la modificación de entre los miembros de la lista que estime con mejor derecho para ocupar el lugar vacante, atendiendo a su autonomía partidista, siempre y cuando se observe el principio de paridad de género y su normativa interna, debiendo acompañar a su nueva solicitud los requisitos exigidos en la ley de la materia para que sean analizados por la autoridad responsable y en su caso sea aprobado por el Consejo Estatal del citado Instituto Electoral Local mediante acuerdo posterior que deberá celebrarse a más tarde dentro de las 48 horas siguientes al término del plazo otorgado al partido político en cita...

En ese tenor, mediante oficio S.E./4718/2015, de dieciséis de mayo del presente año, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el referido Tribunal Electoral, se le notificó a

la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco, los puntos resolutive de dicha sentencia; evento que ocurrió a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del mismo dieciséis del mes que transcurre.

Ahora bien, el dieciocho de mayo del presente año, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las once horas con veintitrés minutos, escrito desahogando el requerimiento dictado por el Tribunal Electoral de Tabasco.

En el escrito de mérito, se proporcionó el nombre del ciudadano José Manuel Sepúlveda del Valle, como el candidato que supliría al ciudadano Ariel Baltazar Córdova Wilson, y se adjuntó la documentación atinente para el efecto de sustituir a los candidatos que les fue revocado el registro de la candidatura respectiva. Documentación que cumple con los requisitos constitucionales y legales, habiéndose presentado los siguientes: Declaración de aceptación de candidatura; escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos prohibidos por la ley; acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de laicidad; constancia de antecedentes no penales; Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se advierte que el ciudadano José Manuel Sepúlveda del Valle se encuentra inscrito en el listado nominal electoral; constancia de residencia; por lo que cumple con los requisitos mencionados.

Además, atendiendo que el ciudadano José Manuel Sepúlveda del Valle encontraba integrado como candidato propietario de la Primera fórmula de la lista de candidatos a Regidores de representación proporcional en el Municipio de Minatitlán, Tabasco, presentó su renuncia a dicha postulación, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el dieciséis de mayo actual, a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos (21:47 horas).

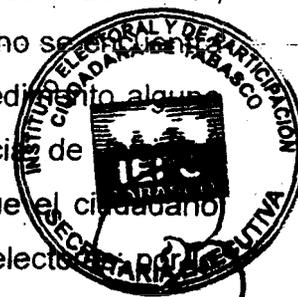
Por lo que corresponde al ciudadano Jaime Humberto Blasnich Pérez, conforme con la resolución mencionada se otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas en términos del



artículo 190, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para que cumpliera con la documental atinente para acreditar su residencia.

En el escrito de la Secretaria del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco, se anexó original de la constancia de residencia y credencial para votar con fotografía; por lo tanto, cumplió con el requisito de acreditar la residencia del ciudadano Jaime Humberto Blasnich Pérez y participar en la elección. Por lo que es procedente el registro de la candidatura de solicitada.

En lo atinente a la revocación de la candidatura del ciudadano Luis Enrique López Sala Guerrero, para sustituirlo, la mencionada Secretaria del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco, postula al ciudadano Manuel Fernando Morán Márquez, para ocupar la Primera fórmula de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Paraíso, Tabasco; para dicho efecto acompañó la documentación consistente en: Acta de nacimiento; credencial de elector; manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los casos previstos por la ley, por lo que no tiene impedimento alguno para participar en la elección; constancia de residencia; constancia de inscripción en el padrón de electores emitida por el Instituto Nacional Electoral, que acredita que el ciudadano Manuel Fernando Morán Márquez, está inscrito en la lista nominal de electores para el presente proceso electoral que en términos del artículo 192, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, procede su registro.



Por lo tanto, se tienen los registros siguientes:

ORDEN	CATEGORÍA	DISTRICCIÓN	CANDIDATO ANTERIOR	CANDIDATO REGISTRADO
1	PROP.	SEGUNDA	ARIEL BALTAZAR CÓRDOVA WILSON	JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
1	SUP.	SEGUNDA	JAIME HUMBERTO BLASNICH PÉREZ	JAIME HUMBERTO BLASNICH PÉREZ

*[Handwritten signature]*

Por lo que corresponde al registro de la primera fórmula de Regidores de Representación Proporcional del Municipio de Paraíso, Tabasco, se está a lo siguiente:

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO ANTERIOR	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP.	PARAISO	LUIS ENRIQUE LÓPEZ SALA GUERRERO	MANUEL FERNANDO MORÁN MÁRQUEZ

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracciones XXI y XXII y párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza las sustituciones de candidatos registrados que han resultado procedentes, hechas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se aprueba los registros de los candidatos José Manuel Sepúlveda del Valle y Jaime Humberto Blasnich Pérez, como candidatos a la primera fórmula de diputados por el principio de representación proporcional de la Segunda Circunscripción Plurinominal. Asimismo se aprueba el registro de candidato del ciudadano Manuel Fernando Morán Márquez, a la primera fórmula de Regidores de la lista por el principio de representación proporcional en el Municipio de Paraíso, Tabasco.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el cumplimiento de la ejecutoria TET.JDC-35/2015-III, y acumulado, al Tribunal Electoral de Tabasco, el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del



✓

Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

**QUINTO.** Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el diecinueve de mayo de Dos Mil Quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

~~MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE~~



~~ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO~~

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/039 DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-35/2015-III Y ACUMULADO, POR EL QUE SE REVOCÓ EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ARIEL BALTAZAR CÓRDOVA WILSON Y JAIME HUMBERTO BLASNICH PÉREZ, COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA PRIMER FÓRMULA EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL; Y DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE LÓPEZ SALA GUERRERO, COMO CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, TODOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE



*[Handwritten signature of Lic. Roberto Félix López]*

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 3950

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



## ACUERDO CE/2015/040

CE/2015/040

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 216 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando en particular la reforma concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.



- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y deroga disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras



A handwritten signature or mark, possibly initials, located to the right of item VIII.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located to the right of item VIII.

y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; entre ellos, los correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre del año dos mil quince, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.



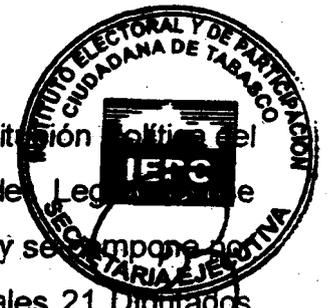
## CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos

que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo y funcionamiento de la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana; y la Ley que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.



3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone de 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados



son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.
7. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
8. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2014/028, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
9. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II,



párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

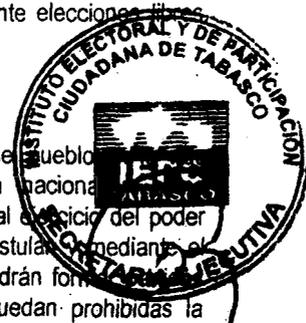
I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, así como organizar y conducir a las organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.



Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

**Artículo 7.** Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



- 10. Elección de Diputados por ambos principios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones independientes y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las

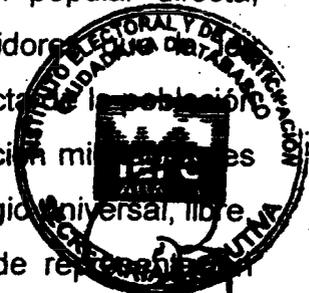


fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos y desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.



En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

- 11. Elección de Presidente Municipal y Regidores.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa con la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cinco mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha



Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley. Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme al sistema de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.



Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y
- II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
  - a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;
  - b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y
  - c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local;

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el 15% por ciento más de la votación emitida en la elección correspondiente.



12. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral Local y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
13. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos electorales para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral local y sus estatutos.



- 14. Plazo y órganos competentes para la sustitución de candidatos.** Que en el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan que vencido el plazo de registro de candidatos, solo podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad y renuncia. En este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores a la elección. Así mismo debe tenerse presente el artículo 217 del ordenamiento legal invocado que prevé que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en todo caso los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondiente.

- 15. Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

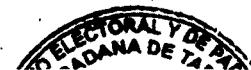
- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- V. No ser ministro de culto religioso alguno.



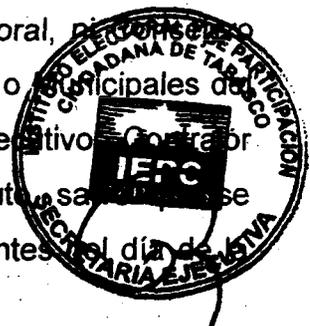
16. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece para ser regidor se requiere:



- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, a menos que hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y



g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

17. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
18. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
19. **Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría



relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas que presenten los partidos políticos para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo 4, de la Ley en comento.



**20. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

21. **Solicitud de sustitución de candidatos de diputados por el Partido del Trabajo para cumplir con la paridad de género.** Que para dar cumplimiento al punto sexto del acuerdo CE/2015/038 en relación con el considerando veintinueve, apartados A y C del documento referido, aprobado en sesión extraordinaria el día trece de mayo de dos mil quince, el Partido del Trabajo presentó en tiempo de renuncia de Mayra Vianett Martínez García por lo que se procedió al trámite de solicitud de sustituciones de candidatos por el I Distrito Electoral Local con Cabecera en Tenosique, Tabasco y XVIII Distrito Electoral Local con Cabecera en Macuspana, Tabasco, debido a la renuncia que presentaron los candidatos registrados primigeniamente, que corresponden a Susana Chavarría Castillo, Mayra Cristina Nieto Gutiérrez, Mayra Vianett Martínez García y Trinidad Martínez Rosado, como propietarios y suplentes de dichas fórmulas respectivamente.

Para el efecto anterior, para sustituir a las fórmulas propietario y suplente del I Distrito Electoral Local con Cabecera en Tenosique, Tabasco, se propone a los ciudadanos Miguel Gómez Rivera y Francisco de la Cruz Pozo, de los cuales se acompaña copia de la documentación consistente en: acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, constancia de residencia, escrito de aceptación de candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa con el carácter de propietario y suplente respectivamente para el I Distrito Electoral antes mencionado; además se anexa escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta no tener antecedentes penales, escrito de bajo protesta de decir verdad que no es ministro de algún culto religioso, como todos estos documentos expedidos a nombre de los ciudadanos antes mencionados.

Por lo que corresponde a los ciudadanos **Antonio de Jesús Pascual Martínez y Damián Espino Rodríguez**, que sustituyen a las ciudadanas **Mayra Vianett**

Martínez García y Trinidad Martínez Rosado, se aportó la renuncia de estas; así como copia de sus credenciales para votar con fotografía; además, se aneja del acta de nacimiento; escrito bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales; escritos bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso y aceptación de candidatura a diputado local por el de mayoría relativa con el carácter de propietario y suplente respectivamente en el XVIII Distrito Electoral Local, con Cabecera en Macuspana, Tabasco.



Como puede advertirse con dichas documentales se cumplen los requisitos constitucionales y legales previstos por la normatividad en nuestro Estado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que prevé que vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrá sustituirlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad y renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores a la elección. Se procede a suplir a dichas candidaturas, en los términos siguientes.

*[Handwritten signature]*

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DEL TRABAJO				
NO	CARGO	DISTRITO	INTEGRACION ANTERIOR	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	I TENOSIQUE	SUSANA CHAVARRIA CASTILLO	MIGUEL GOMEZ RIVERA
	SUP.	I TENOSIQUE	MAYRA CRISTINA NIETO GUTIERREZ	FRANCISCO DE LA CRUZ POZO

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DEL TRABAJO				
NO	CARGO	DISTRITO	INTEGRACION ANTERIOR	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP	XVIII MACUSPANA	MAYRA VIANETT MARTINEZ GARCIA	ANTONIO DE JESUS PASCUAL MARTINEZ
	SUP.	XVIII MACUSPANA	TRINIDAD MARTINEZ ROSADO	DAMIAN ESPINO RODRIGUEZ

22. Solicitud de sustitución de candidatos a diputados de Mayoría Representación Proporcional de Movimiento Ciudadano. A) Mediante escrito de catorce de mayo de dos mil quince, recibido en la misma fecha a las 14 horas con cincuenta y ocho minutos, en oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se recibió de M...



Ciudadano solicitud de sustitución de candidatos por el V Distrito Electoral Local con Cabecera en Centla, Tabasco, debido a la renuncia que presentaron los candidatos registrados primigeniamente, que corresponden a **Jesús Miguel Contreras León** y **José Jesús Luciano Morales**, como propietario y suplente de dicha fórmula, respectivamente.

Para el efecto anterior, para sustituir al candidato propietario de la fórmula, se propone al ciudadano **Pedro Estrada Córdova** y se acompañó copia de la documentación consistente en: acta de nacimiento, credencial de votar con verdad que no es ministro de culto alguno, y constancia de residencia, todos estos documentos expedidos a nombre del ciudadano Pedro Estrada Córdova.

Por lo que corresponde al ciudadano **Jesús Miguel Contreras León**, que sustituye al ciudadano **José Jesús Luciano Morales**, candidato suplente de la fórmula, se aportó la renuncia de éste; así como copia de su credencial para votar; además, se anexó copia del acta de nacimiento; de la credencial para votar con fotografía, escrito bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales; escrito bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso, constancia de residencia y aceptación de candidatura interna a diputado local por el principio de mayoría relativa con el carácter de suplente en el V Distrito Electoral Local, con Cabecera en Centla, Tabasco.

Como puede advertirse con dichas documentales se cumplen los requisitos constitucionales y legales previstos por la normatividad en nuestro Estado de Tabasco que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que prevé vencido el plazo para el registro de candidatos, solo podrá sustituirlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad y renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores a la elección.

Por lo que se determina la procedencia del registro de la fórmula de candidatos propuesta por Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:



Por lo que se determina la procedencia del registro de la fórmula de candidatos propuesta por Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
MOVIMIENTO CIUDADANO				
NO	CARGO	DISTRITO	INTEGRACION ANTERIOR	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
V	PROP	V CENTLA	JESUS MIGUEL CONTRERAS LEON	PEDRO ESTRADA CORDOVA
	SUP	V CENTLA	JOSE JESUS LUCIANO MORALES	JESUS MIGUEL CONTRERAS LEON

**23. Solicitud de sustitución de candidatos a Regidores por Movimiento Ciudadano en los municipios de Comalcalco, Macuspana y Paraiso**

- A) MEDIANTE escrito de fecha treinta de abril del año dos mil quince, el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral del IEPCT, con fundamento en el artículo 53, párrafo 1, fracción V, 192, párrafo 1, fracción I y 115 párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicitó la sustitución del candidato propietario a **primer regidor plurinominal del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, por renuncia del ciudadano Abraham Montejo Álvarez, a dicho cargo.

Por lo que para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, el referido representante de Movimiento Ciudadano, acompañó escrito de renuncia del ciudadano **Abraham Montejo Álvarez** y copia de su credencial para votar con fotografía.

fotografía, aceptación de candidatura externa de primer regidor propietario de representación proporcional del Municipio de Comalcalco, Tabasco; escritos bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales y no ser ministro de culto alguno. No se omite señalar que no se agrega constancia de residencia expedida a nombre de **Nemecio Armin Colorado Reyes**, sin embargo se tiene por cubierto el requisito señalado en el artículo 15 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, toda vez que dicho ciudadano es nativo de la comunidad de Carlos Greene, del municipio de Comalcalco, Tabasco, cuyo domicilio según consta en su credencial de elector es en la calle Lázaro Cárdenas s/n Villa Carlos Greene de dicho municipio, por lo que se tiene por hecho que toda su vida ha radicado en su lugar de nacimiento.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que vencido el plazo para el registro de candidatos, solo podrá sustituirse por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad y renuncia. En este caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores a la elección. Se procede a suplir a dicho candidato, en los términos siguientes.



REGIDORES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN				
GOBIERNO CIUDADANO				
	CARGO	MUNICIPIO	INTEGRACIÓN INTERIOR	INTEGRACIÓN EXTERIOR
1	PROP	COMALCALCO	ABRAHAM MONTEJO ÁLVAREZ	NEMECIO ARMIN COLORADO REYES

- B) A través del escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince y recibido el dieciocho de mayo del año dos mil quince, en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral el Prof. Joaquín Peregrino Gómez,
- B) A través del escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince y recibido el dieciocho de mayo del año dos mil quince, en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral el Prof. Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, párrafo 1, fracción V, 192, numeral 1, fracción I y 115 párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicitó la sustitución por renuncia de la C. Ana Isabel Sánchez Rosales; candidata propietaria a Décimo Regidor del municipio de Macuspana, Tabasco, por el principio de mayoría relativa.



Para el efecto de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, el referido representante de Movimiento Ciudadano, anexó a su solicitud el acta de renuncia de la ciudadana Ana Isabel Sánchez Rosales y copia de su credencial para votar con fotografía. Asimismo acta de nacimiento de la C. Mariela Morales Hernández, copia de su credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura externa a Décimo Regidor propietario del Municipio de Macuspana, Tabasco, escritos de bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales y no ser ministro de culto alguno. Sin soslayar que no se presentó constancia de residencia alguna a nombre de la C. Mariela Morales Hernández, sin embargo según acta de nacimiento y credencial de elector, es nativa del Poblado Aquiles Serdán del Municipio de Macuspana, Tabasco, y con domicilio en el mismo lugar.



Conforme a lo establecido por el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se prevé que vencido el anterior a la elección, por lo anterior es procedente la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano en los términos siguientes.

PRESIDENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA					
MOVIMIENTO CIUDADANO					
NO	CARGO	MUNICIPIO	INTEGRACION ANTERIOR		CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
10	PROP	MACUSPANA	ANA ISABEL ROSALES	SANCHEZ	MARIELA MORALES HERNANDEZ

C) Mediante escrito sin número, recibido el catorce de mayo de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral del IEPCT, con fundamento en el artículo 53, párrafo 1, fracción V, 192, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicitó la sustitución de la candidata propietaria a Sexto Regidor por renuncia de la ciudadana Mariela Morales Hernández, del municipio de Paraíso, Tabasco, por el principio de mayoría relativa.



Para el efecto de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, el referido representante de Movimiento Ciudadano, acompañó escrito de renuncia de la

ciudadana **Catalina Álvarez Hernández** y copia de su credencial para votar con fotografía.

De la misma manera anexó, acta de nacimiento con la que acredita que **Clemencia de Dios García**, nació en la Ranchería Nicolás Bravo, 5ta sección, Paraíso, Tabasco, copia de la credencial para votar con fotografía, aceptación de candidatura externa de Regidor Sexto propietario del Municipio de Paraíso, Tabasco; escritos bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales y no ser ministro de algún culto religioso. Cabe mencionar que no se agregó constancia de residencia de la C. Clemencia de Dios García, sin embargo es originaria de la Ranchería Nicolás Bravo, 5ta sección de Paraíso y con domicilio en el mismo lugar, por lo que se tiene por acreditada la residencia.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que prevé que vencido el plazo para el registro de candidatos, solo podrá sustituirlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad y renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores a la elección. Se procede a suplir a dicha candidata, en los términos siguientes.

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO			
SECRETARÍA EJECUTIVA			
CARGO	MUNICIPIO	INTEGRANTE	CANDIDATO
6	PROP	PARAÍSO	CATALINA ALVAREZ HERNANDEZ CLEMENCIA DE



Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, y párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina la procedencia



de las solicitudes de sustituciones de candidatos postulados por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano respectivamente para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se aprueban la solicitud de sustitución de candidatos solicitada por el Partido del Trabajo, por el principio de mayoría relativa en el I y XVIII Distritos Electorales con Cabecera en Tenosique y Macuspana, Tabasco respectivamente.

**TERCERO.** Se aprueba la sustitución de candidatos solicitada por Movimiento Ciudadano, relativo a la sustitución de candidatos por el principio de mayoría relativa en el V Distrito Electoral Local con Cabecera en Centlá, Tabasco.

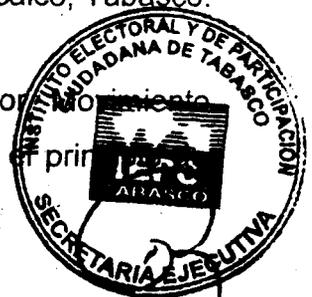
**CUARTO.** Resulta procedente la solicitud de sustitución hecha por Movimiento Ciudadano relativo a la candidata propietaria de la Primera fórmula a Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Comalcalco, Tabasco.

**QUINTO.** Resulta procedente la solicitud de sustitución hecha por Movimiento Ciudadano relativa a la candidata propietaria de la décima fórmula por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Macuspana, Tabasco.

**SEXTO.** Resulta procedente la solicitud de sustitución hecha por Movimiento Ciudadano relativo a la candidata propietaria de la Sexta fórmula por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Paraíso, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Expídanse las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos de los considerandos 21 y 22 de esta determinación.

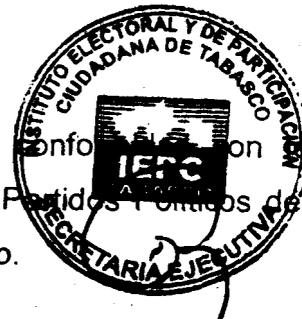
**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.



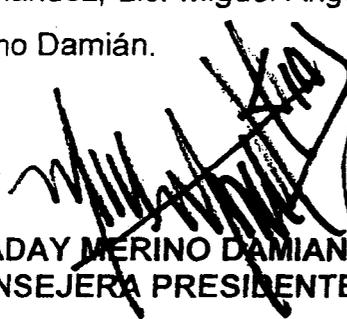
**NOVENO.** Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustitutos podrán de manera inmediata realizar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por el contrario, los candidatos sustituidos, aquellos que hubiesen renunciado, o quienes no hubiese procedido su registro por sustitución, se abstendrán de hacer campaña electoral.

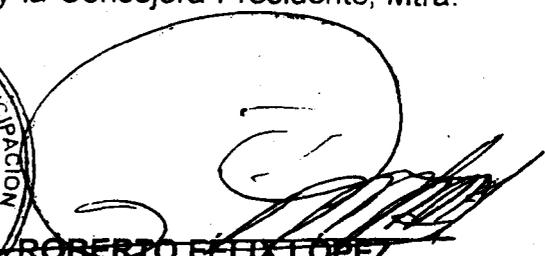
**DÉCIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el veinte de mayo de Dos Mil Quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

  
MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE



  
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (30) TREINTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/040 DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CÚAL DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y  
SE ÉXPIDE PARA SE ENVIAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 3949

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

## FE DE ERRATAS DEL ACUERDO CE/2015/035

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS DEL ACUERDO CE/2015/035, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-79/2015, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

**PRIMERO.** Que el suscrito se encuentra facultado para emitir el presente documento, toda vez que en virtud del punto de acuerdo décimo del acuerdo CE/2015/035, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, instruyó al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

**SEGUNDO.** Que revisada de nueva cuenta con posterioridad a la emisión del acuerdo CE/2015/035; la documentación pertinente exhibida por los partidos políticos para el registro de sus candidaturas, se advierte que dicho acuerdo presenta algunos errores de texto que ameritan su corrección mediante el presente instrumento, concretamente, a partir del tercer punto de acuerdo, en el que se enlistan a las planillas de candidatos formal y legalmente registrados para la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes; mismos que a continuación se enlistan y corrigen en los términos siguientes:

*TERCERO. Para la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, quedan formal y legalmente registradas las planillas de candidatos presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes que a continuación se enlistan:*

[...]



RESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA PARTIDO ACCION NACIONAL			
TIPO Y NUMERO DE CANDIDATURA	DICE	DEBE DE DECIR	MUNICIPIO
SUPLENTE-3	DOMINGA FLORES PALMA	DOMINGA FLORES PALMA	HUIMANGUILLO
PROPIETARIO-10	ROCÍO LÓPEZ MARTÍNEZ	ROCIO LOPEZ MARTINEZ	CARDENAS
SUPLENTE-1	JOSE MARIANO HERNANDEZ JIMENEZ	JOSE MARIANO HERNANDES JIMENES	JALPA DE MENDEZ
PROPIETARIO-1	HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ	HECTOR LOPEZ PEREZ	PARAISO
PROPIETARIO-4	CONCEPCIÓN PÉREZ MÁRQUEZ	CONCEPCION PEREZ MARQUEZ	PARAISO
PROPIETARIO-5	JORGE JESÚS JIMÉNEZ CÁMARA	JORGE JESUS JIMENEZ CAMARA	PARAISO
PROPIETARIO-10	VICTORIA ALEJANDRA MENDEZ	VICTORIANA ALEJANDRO MENDEZ	PARAISO
SUPLENTE-6	CONCEPCIÓN JUÁREZ PÉREZ	CONCEPCION JUAREZ PEREZ	PARAISO
PROPIETARIO-4	YENNI YESSENIA BALCAZAR LOPEZ	YENI YESSENIA BALCAZAR LOPEZ	TACOTALPA

RESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TIPO Y NUMERO DE CANDIDATURA	DICE	DEBE DE DECIR	MUNICIPIO
SUPLENTE-10	FLORA MARIA CHABLE TRINIDAD	FLOR MARIA CHABLE TRINIDAD	
SUPLENTE-5	CRISTIAN DE JESUS JIMENEZ	CRISTIAN DE JESUS LOPEZ JIMENEZ	
PROPIETARIO-2	LUZ MAYTE GOMEZ GARCIA	LUS MAYTE GOMEZ GARCIA	
PROPIETARIO-10	ROSS MERY DE LOS SANTOS MORALES	ROSSMERY DE LOS SANTOS MORALES	
PROPIETARIO-3	DOMINGA CANEPA CALASICH	DOMINGA LIDIA CANEPA CALASICH	EMILIANO ZAPATA



RESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA PARTIDO REVOLUCIONARISTA DE MEXICO			
TIPO Y NUMERO DE CANDIDATURA	DICE	DEBE DE DECIR	MUNICIPIO
PROPIETARIO-3	ANGEL CASTRO FUENTES	ANGEL CASTRO FUENTE	CARDENAS
PROPIETARIO-9	MA MAGDALENA MAY ALEJANDRO	MA. MAGDALENA MAY ALEJANDRO	CUNDUACAN

RESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA PARTIDO REVOLUCIONARISTA DE MEXICO			
TIPO Y NUMERO DE CANDIDATURA	DICE	DEBE DE DECIR	MUNICIPIO
SUPLENTE-2	JUAQUIN FLORES BAYONA	JOAQUIN FLORES BAYONA	JONUTA
SUPLENTE-8	MARIA TERESA JIMENEZ	MARIA TERESA DIAZ JIMENEZ	PARAISO
PROPIETARIO-1	RAUL JESUS RODRIGUEZ CORTES	HILDA GUADALUPE ALPERTE RODRIGUEZ	TENOSIQUE
PROPIETARIO-2	LETICIA MOSQUEDA CUJ	RAUL JESUS RODRIGUEZ CORTES	TENOSIQUE
PROPIETARIO-3	CARLOS JORGÉ SANCHEZ PANADERO VILLANUEVA	MARIBEL RAMIREZ ARCOS	TENOSIQUE
PROPIETARIO-4	MARIA DE LOS ANGELES MORALES LOPEZ	CARLOS JORGÉ SANCHEZ PANADERO VILLANUEVA	TENOSIQUE
PROPIETARIO-5	ISRRAEL MIRANDA MORENO	MARIA DE LOS ANGELES MORALES LOPEZ	TENOSIQUE
PROPIETARIO-6	SONIA DEL CARMEN MARTINEZ VAZQUEZ	ISRRAEL MIRANDA MORENO	TENOSIQUE
PROPIETARIO-7	ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES	SONIA DEL CARMEN MARTINEZ VAZQUEZ	TENOSIQUE
PROPIETARIO-8	BEATRIZ MAZARIEGO PEREZ	ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES	TENOSIQUE
PROPIETARIO-9	GUILLELMO BARROSO HERNANDEZ	BEATRIZ MAZARIEGO PEREZ	TENOSIQUE
PROPIETARIO-10	MARIBEL RAMIREZ ARCOS	GUILLELMO BARROSO HERNANDEZ	TENOSIQUE
SUPLENTE-1	MARCO ANTONIO LOPEZ MONTEJO	YANET DE LA CRUZ OSORIO	TENOSIQUE

TIPO Y NUMERO DE CANDIDATURA:	DICE:	DEBE DE DECIR	MUNICIPIO:
SUPLENTE-2	CANDELARIA AGUILERA GALVEZ	MARCO ANTONIO LOPEZ MONTEJO	TENOSIQUE
SUPLENTE-3	ANDRES LAUREANO HERNANDEZ	CANDELARIA AGUILERA GALVEZ	TENOSIQUE
SUPLENTE-4	MARIA COHINTA FERRERA SEGURA	ANDRES LAUREANO HERNANDEZ	TENOSIQUE
SUPLENTE-5	DIXMER HERNANDEZ SILVA	MARIA COHINTA FERRERA SEGURA	TENOSIQUE
SUPLENTE-6	GRISELDA GONZALEZ AZCUAGA	DIXMER HERNANDEZ SILVA	TENOSIQUE
SUPLENTE-7	MARTIN ROSADO YAN	GRISELDA GONZALEZ AZCUAGA	TENOSIQUE
SUPLENTE-8	ARACELI ISABEL PALMA BLANCAS	MARTIN ROSADO YAN	TENOSIQUE
SUPLENTE-9	MARGARITO RIVERA PEREZ	ARACELI ISABEL PALMA BLANCAS	TENOSIQUE
SUPLENTE-10	YANET DE LA CRUZ OSORIO	MARGARITO RIVERA PEREZ	TENOSIQUE



**TERCERO.** Expídanse las constancias de registro de las planillas de Presidentes Municipales y Regidores, de mayoría relativa, en términos del punto tercero del presente instrumento.

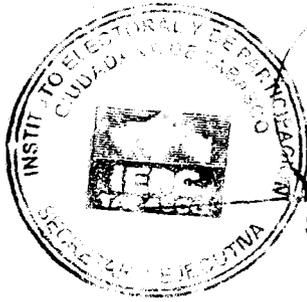
**CUARTO.** Comuníquese a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las correcciones materia del presente instrumento.

**QUINTO.** Hágase público los nombres de las planillas registradas cuyos nombres han sido objeto de corrección y de los partidos políticos y candidatos independientes que las postulan, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación a los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, al Tribunal Electoral de Tabasco y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

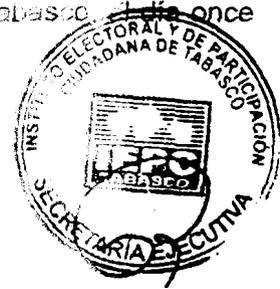
**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

**SÉPTIMO.** Para los efectos legales a que haya lugar, las correcciones hechas mediante el presente documento, se tendrán como puestas en el acuerdo CE/2015/035 desde la fecha de la emisión de éste, el uno de mayo de dos mil quince.

La presente fe de erratas se emite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día once de mayo de dos mil once. Conste



~~MICROFOLIOS~~  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

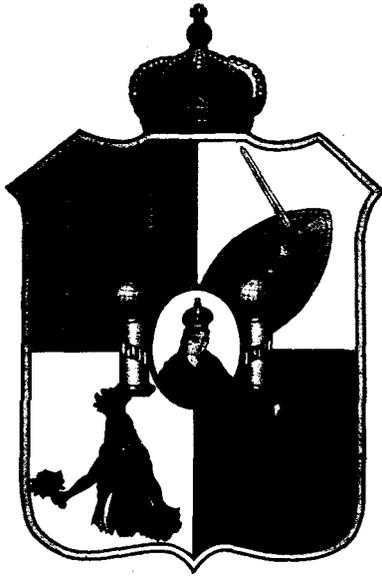
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (04) CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO CE/2015/035, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

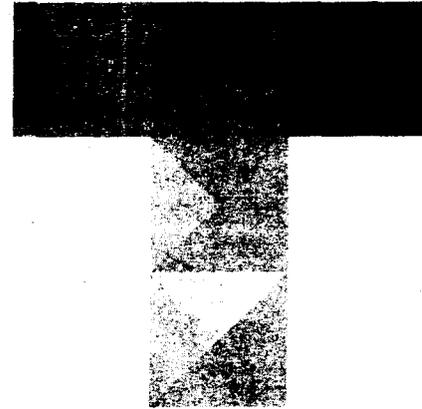
DOY FE \_\_\_\_\_



LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**